

100.09.2.1

Ibagué,

Señor (a)
ANONIMO
Valle de San Juan – Tolima

Referencia: Respuesta a radicado CORTOLIMA No. 5570 de 27/09/2023

Reciba un cordial saludo.

En atención al Radicado 5570 de 27/09/2023 por medio del cual, denunciante anónimo pone en conocimiento de esta Corporación, que en el predio El Neme ubicado en la vereda El Neme del municipio de Valle de San Juan, talaron unos árboles de más de 30 años de edad, sin permiso de la autoridad ambiental, generando daño ecológico. Solicitan vista al lugar y se tomen las medidas correspondientes; comedidamente me permito informar que posterior a la visita técnica realizada por el personal profesional adscrito a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales el día 7 de octubre de 2023, se elaboró informe técnico con numero intranet 6932 de 11/10/2023, donde se concluyó:

1. *Se verificó la tala de 5 árboles de Bilibil (Guarea trichiliodes) al interior del predio El Neme de la vereda El Neme en el Municipio de Valle de San Juan.*
2. *En este caso específico si bien existe la tala, esta no se constituye en infracción ambiental, debido a que los árboles aprovechados se encontraban en cerca viva limitando el lote y otro predio contiguo, y a la luz del Decreto 1532 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los árboles establecidos en cerca viva o barreras rompevientos no requieren de permiso o autorización alguna para su aprovechamiento, así:*

DECRETO 1532 DE 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"

"SECCIÓN 12 - DE LAS PLANTACIONES FORESTALES

SUBSECCIÓN 1 - CLASES



ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.

SUBSECCIÓN 3 - DEL APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

3. Solo en el evento que fuesen a transportar la madera, se requiere salvoconducto de movilización que debe ser expedido por esta Corporación, pero de acuerdo a lo informado la madera será utilizada en el mismo predio y allí se encontró al momento de la diligencia técnica.

Agradecemos su compromiso en la protección y conservación de nuestros recursos naturales y el medio ambiente

Cordialmente;


YERLY ZULYANA SANCHEZ ORTIZ

Coordinadora Control, seguimiento vigilancia y sancionatorios
Subdirección de Administración de los recursos naturales

Elaboró: Mónica A. Huérfano G. - PU Control y vigilancia
Revisó: Yeryly Zulyana Sánchez O. Coordinadora Control y Vigilancia
Anexo: NA